

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2022-518**, presentado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., en contra del CENTRO COMERCIAL PLENO CENTRO. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a realizar el estudio de la demanda ejecutiva presentada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A., a través de su apoderada DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO en contra del CENTRO COMERCIAL PLENO CENTRO.

Por lo anterior, sería del caso validar las exigencias contenidas en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, y el cumplimiento del requisito consagrado en el artículo 5º del Decreto 2633 de 1994, y el artículo 14 literal h) del Decreto 656 de 1994, en concordancia con los artículos 442 y 430 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, si no fuera porque, el Despacho encuentra la ausencia del certificado de existencia y representación legal del CENTRO COMERCIAL PLENO CENTRO identificado con N.I.T. 830005664.

Razón suficiente para requerir a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial se sirva en el término de **cinco (05) días** conta dos a partir de la notificación por estados del presente auto, se sirva aportar el certificado de existencia y representación legal de quién pretende ejecutar.

Vencido el término dispuesto, retornen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **03 de marzo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **032**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd48fec8c1b22129b4cf9e17dd1afd173eb6609da35fe02a8edb3a87f18223ce**

Documento generado en 02/03/2023 04:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2022-447**, informándole la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago. - Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandante MÓNICA RODRÍGUEZ BARRERA, por intermedio de su apoderado judicial Dr. WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA, solicita se libre mandamiento ejecutivo contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., por la condena impuesta por este Despacho el 18 de agosto de 2021 y confirmado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 28 de febrero de 2023, respecto las costas procesales.

Presenta como título de recaudo ejecutivo las sentencias dictadas por este Juzgado, por el Tribunal Superior de Bogotá D.C., y el auto que fijo las costas a cargo de la parte demandada.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 100 del C. P. T. y de la S. S., que regula el proceso ejecutivo en materia laboral, al respecto preceptúa: “será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”, debiéndose agregar a lo anterior, que de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., norma que por mandato del artículo 145 del C. P. T. y S. S., es de recibo en estos asuntos como integradora del tema, que el documento o acto en el que conste la obligación debe constituir plena prueba contra la deudora y que la obligación en él contenida sea clara, expresa y exigible.

Cumplidos a cabalidad los requisitos que se prescriben en estas dos normas, queda el camino expedito para que se provea el mandamiento de pago por el Juzgador, significando, contrario sensu, que si no están plenamente acreditados dentro del plenario, no es posible acceder al mismo.

Vale resaltar que las sentencias y el auto de liquidación y aprobación de costas traídas como título base de la ejecución, se encuentra en firme, y reúne los requisitos legales, por tanto, presta mérito ejecutivo respecto de las condenas impuestas y las costas solicitadas.

En consecuencia, se ordenará librar mandamiento de pago solicitado en contra de la señora MONICA RODRIGUEZ BARRERA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por MÓNICA RODRÍGUEZ BARRERA en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$ 800.000 por concepto de costas causadas dentro del proceso ordinario.
2. Por las costas de la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento ejecutivo a la parte demandada, en concordancia con lo contemplado en la Ley 2213 de 2022, diligencia a cargo de la parte ejecutante.

TERCERO: por **SECRETARÍA** se dispone el **ENVÍO** de las diligencias a la Oficina Judicial - Reparto, para que sean compensadas como **PROCESO EJECUTIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 03 de marzo de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 032
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0192ebf75c2ad7a5e0491bb78bb7d0cdb674305c7fc7a6d0067dc9a051538fc**

Documento generado en 02/03/2023 04:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2022-190**, informándole que una vez vencido el término de traslado de la parte ejecutada, ésta no presentó escrito contentivo de excepciones. Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que las ejecutadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES no allegaron escrito alguno contentivo de excepciones.

ASUNTO A TRATAR

Encontrándonos dentro del término legal, procede el despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda, luego de observar que no existe causal de nulidad que invalide la actuación surtida.

ANTECEDENTES

El señor HUGO ARMANDO VELASQUEZ RUÍZ, mediante apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva laboral en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por concepto de las condenas impuestas dentro del proceso ordinario y las costas de la presente ejecución.

Se dispuso ante la invocación de la parte actora, librar mandamiento de pago ejecutivo el 29 de agosto de 2022 (archivo 006).

CONSIDERACIONES

En el sublite se advierte que el ejecutado no hizo efectiva la obligación pese a su notificación que por anotación en estado realizó ésta Sede, así como tampoco presentó escrito alguno contentivo de excepciones, razón más que valedera para concluir que se debe continuar con la presente ejecución y por los conceptos y valores demandados, siendo así procedente además, dar aplicación a lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso se encuentran cumplidos, razón por la que ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado y a favor de la parte ejecutante y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a dictar sentencia de acuerdo al artículo 440 *ibídem*.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR que las diligencias permanezcan en la Secretaría del despacho hasta tanto las partes presenten la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado. **TÁSENSE**, teniendo en cuenta la suma de \$ 500.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 03 de marzo de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 032
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc5d9915cc151d73c3b216020ee07670c45df0d1a7d130eb1564d184747e690**

Documento generado en 02/03/2023 04:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2022-458**, presentado por la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en contra de la sociedad HERKAM S.A.S., el cual fue allegado por reparto. Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a realizar el estudio de la demanda ejecutiva presentada por COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS a través de su apoderado judicial, en contra de la empresa HERKAM S.A.S.

Teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias contenidas en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, y el cumplimiento del requisito consagrado en el artículo 5º del Decreto 2633 de 1994, y el artículo 14 literal h) del Decreto 656 de 1994, en concordancia con los artículos 442 y 430 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA al doctor JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA identificado con la cédula de ciudadanía 1.094.937.284 de Armenia – Quindío y titular de la tarjeta profesional 301.358 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la empresa HERKAM S.A.S, identificada con el NIT 900149911-0, a favor de COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la suma de **\$ 11.402.001**, por concepto de aportes en pensión obligatoria a cargo del empleador.
- b. Por concepto de intereses moratorios causados por cada una de las cotizaciones adeudadas y relacionadas en el título ejecutivo base de esta acción, desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
- c. Por las costas y agencias en derecho.

TECERO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente providencia al demandado, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **03 de marzo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **032**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3333d75ff8c239ea311f69f4e82ab4ecd322881a2ab91e8f354af910ebb8e16d**
Documento generado en 02/03/2023 04:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2022-300** informándose que, Colpensiones aportó escrito de excepciones (archivo 002) y que ejecutante radicó notificación judicial del mandamiento de pago (archivo 001). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** el escrito de excepciones presentado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (archivo 002).

Respecto la sustitución de poder que reposa a folio 138 vto, RECONOZCASE y TENGASE a la Dra.- MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con CC. 1.037.639.320 de Envigado y portadora de la T.P. 288.820 expedida por el C. S de la J. en los términos y para los fines del poder conferido para que actúe como apoderada principal de la parte accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y al Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ identificado con la C.C # 1.071.142.791 de Guatavita Cundinamarca y portador de la T.P # 283.663 del C.S.J para que actúe como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos del poder conferido.

Por otro lado, previo correr traslado de las excepciones propuestas se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que en el término de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación por estados del presente asunto, adelante nuevamente la notificación dispuesta mediante auto del 10 de agosto de 2022, respecto la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., como quiera que la documental enlistada en el archivo digital N°. 001, del expediente ejecutivo, no refiere los adjuntos de la comunicación.

Vencido el término anterior, cumplido el término dispuesto retornen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **03 de marzo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **032**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c734bafdb552a5fe18078a908ac51aa1c5cd6ee94138cfccd87d7668e9543475**

Documento generado en 02/03/2023 04:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2021-058** informándose que, obra trámite de radicación del oficio ordenado (archivos 015 y 016). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** el trámite de radicación del oficio 337/22 vista en los archivos 015 y 016 del expediente digital.

Así las cosas y como quiera que no se ha obtenido respuesta por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se ordena **REITERAR** el referido oficio indicando que la información debe ser allegada en el término perentorio de **quince (15) días**, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso. **ADJÚNTESE** copia del oficio 337/22.

El trámite del oficio estará a cargo de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **03 de marzo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **032**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a59a01f28fc927d94ec818251b3f52795557a27ff07161e912052ee0c9967b5**

Documento generado en 02/03/2023 04:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020-095** informándose que, en cumplimiento de las ordenanzas del auto inmediatamente anterior se digitalizó nuevamente la documental contentiva de archivo 001, pág. 173 en adelante y que se encuentra pendiente de pronunciamiento llamamiento en garantía radicado por SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS (archivo 016). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., mediante escrito separado, solicitó se llame en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A., el cual cumple con los requisitos previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se aceptará tal llamado.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A. frente a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la llamada en garantía como lo establece el literal A, numeral 1° del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con lo contemplado en la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda, sus anexos, y del escrito de llamamiento.

TERCERO: requerir a la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A., para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, se sirva dar cumplimiento a la disposición del numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **03 de marzo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **032**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ee0a06fa453d9e28d663ba536966261a1a8547aa733477371c493a5d1f42f7**

Documento generado en 02/03/2023 04:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022) En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020-041** informándose que, el apoderado judicial de la parte actora allegó constancia de notificación a la vinculada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., (archivo 007). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., fue notificada en debida forma conforme se acredita con los documentos aportados por la parte demandante, y que, transcurrido el término de traslado la vinculada no presentó escrito de réplica, se tendrá por no contestada la demanda lo que se tendrá como indicio grave en su contra, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, la última a través de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 03 de marzo de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 032
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0de1100313c1c8d9efd06cbaa87af55467a3eed99f31861b601cd98bcf2a2b**

Documento generado en 02/03/2023 04:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2018-476**, informándole que obra poder allegado por la ejecutada Porvenir S.A. (archivo 002). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., mediante representante legal, presentó poder de acuerdo a la documental que milita en archivo 002, del expediente digital.

Por consiguiente, en atención del artículo 301 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, se tendrá a la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., notificada por conducta concluyente surtiéndose los mismos efectos de la notificación ordenada, siendo necesario correrle traslado de la demanda ejecutiva y sus anexos.

Así las cosas, se dispone correr traslado a la ejecutada por el término de **diez (10) días** para proponer las excepciones que a bien tenga, contados a partir de la notificación por estados del presente asunto.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA identificado con la cédula de ciudadanía 19.499.248 y titular de la T.P N°. 63.604 del C.S.J, para actuar como apoderado de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., para los efectos del mandato que milita a folio 318 del expediente.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA a la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., por conducta concluyente conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: CORRER traslado a la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., por el término de **diez (10) días** para proponer las excepciones que a bien tenga, contados a partir de la notificación por estados del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **03 de marzo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **032**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b918f02d5ac7bb448111f36db9dacca76563f71d3ee4056ea45adf15cc8b63d5**

Documento generado en 02/03/2023 04:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2013-802**, informando que apoderado de la parte demandada Consulado General de la República Dominicana Para la República de Colombia presentó incidente de nulidad (archivo 024). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previamente al estudio del escrito presentado por el apoderado de la demandada **CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA PARA LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**, se ordena **CORRER TRASLADO**, por el término de tres (3) días, a las partes del **INCIDENTE DE NULIDAD**, conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 129, y el inciso 4 del artículo 134 del Código General del Proceso, aplicables por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Vencido el término anterior, **por secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver en cuanto al incidente de nulidad propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **03 de marzo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **032**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ffcbdb8eae2db4f8a72232795f0656f02008c8c8ef3569d55ea6ff18**

Documento generado en 02/03/2023 04:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2019-247** informándose que, obra respuesta de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías – Porvenir S.A., (archivos 036 y 037). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo, la respuesta a oficio allegada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., obrante en los archivos digitales 040 y 041.

De otra parte, se observa que BANCOLOMBIA en respuesta al oficio 00021 (archivo 012) petitionó le fuere informado el rango de fecha de consulta para las cuentas 04038312923 y 63842753106, respectivamente, para lo cual el Despacho precisa que la mentada certificación deberá comprender como rango de consulta entre el año 2009 al 2019, por lo tanto, se **DISPONE** por Secretaría reiterarse el oficio 00021, adjuntándose en esta oportunidad la documental enlistada en pág. 03, archivo 012 y pág. 05, archivo 010 y el presente auto.

Por otro lado, encuentra el Despacho que si bien la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN en atención al oficio obrante en pág. 5, archivo 015, remitió formulario 110 N.º 1115605092843, respecto el declarante W.S CONSTRUCTORES para el año 2019, lo cierto es que esta Judicatura en audiencia de que trata el artículo 77 del del CPTySS, requirió textualmente se certifique, los pagos de renta efectuados por la aquí demandada en el año 2019, a que tipo de impuestos obedecieron y en que periodos se causaron, requerimiento que no fue atendido en debida forma.

En consecuencia, se **DISPONE** oficiar nuevamente a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, para que se sirva certificar ante esta Sede Judicial a que tipo de impuestos obedecieron y en qué periodo fueron causados los pagos de renta efectuados por W.S CONSTRUCTORES S.A.S., en el año 2019, adjuntándose a dicha comunicación acta de la diligencia inmediatamente anterior, la documental enlistada en el archivo 005, y la presente providencia.

Finalmente, este Despacho requirió a la demandante en reconvención aportar a las diligencias certificado de ingreso y retención del demandado en reconvención, desprendibles de nómina y liquidación por cada mes entre el 2009 al 2019, requerimiento al cual aún no se ha dado cumplimiento, toda vez que la documental que milita en archivo digital 017, atiende únicamente a las planillas de pago a seguridad social.

Así las cosas, sobre este punto es menester **REQUERIR** a la parte demandante en reconvención para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación por estados del presente auto, en estricto sentido allegue certificado de ingreso y retención del demandado en reconvención, junto con los desprendibles de nómina y liquidación por cada mes entre el 2009 al 2019,

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **03 de marzo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **032**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc90e899a694388189f67ea07cfaa88e1f19fe5d93ae0ab348893e352ba22190**

Documento generado en 02/03/2023 04:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al despacho el presente proceso ordinario laboral **No. 2016-438**, informando a la señora juez que, dentro del término, la demandada ISOLUX INGENIERIA S.A SUCURSAL COLOMBIA, contestó la demanda mediante curador ad-litem (archivo 059). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, sería del caso entrar a la fijación de la audiencia de que trata Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007 sino fuera que una vez revisado el expediente observa el Despacho que se incurrió en un yerro que podría afectar el trámite de éste asunto, razón por la cual se tendrán en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto adiado del 29 de julio de 2022 (archivo 054), este Despacho dispuso conceder el término de diez (10) días a la demandada TRADECO INGENIERIA S.A DE C.V SUCURSAL COLOMBIA, para que diera contestación a la demanda.

Habiéndose cumplido el respectivo término y de cara al silencio de la demandada TRADECO INGENIERIA S.A. DE C.V. SUCURSAL COLOMBIA, en auto del 14 de septiembre de 2022 se tuvo por no contestada la demanda frente a esta encartada, continuándose la designación de auxiliares de la justicia respecto la representación de la sociedad ISOLUX INGENIERIA S.A.

Encontrándose las diligencias para calificar la contestación a la demanda obrante en archivo digital 059 y consecuentemente la celebración de la diligencia de que trata el art 77 del C.P.T.S.S, es que esta Sede se percata de los yerros en que de manera involuntaria se ha incurrido.

Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a la corrección y aclaración a que haya lugar, ello como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes.

En primer término, debe dejarse sin valor ni efecto el párrafo undécimo del proveído adiado del 29 de julio de 2022, al razonarse que la demandada TRADECO INGENIERIA S.A. DE C.V. SUCURSAL COLOMBIA concurrió a las diligencias por **conducta concluyente** al disponerse que la notificación enlistada a folios 771 a 773, no cumplió a cabalidad con las consideraciones normativas de los artículos 290 y ss del C.G.P.

Por lo anterior, se encontró que en archivo 049, pág. 28, obra contestación a la demanda por parte de TRADECO INGENIERIA S.A. DE C.V. SUCURSAL COLOMBIA, la cual no reúne los requisitos legalmente exigidos por las siguientes falencias:

- No se realizó un pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones. (Numeral 2°, artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
- No realizó un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que admite, los que niega y los

que no le constan. En los dos últimos casos manifestar las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos (Numeral 3°, artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

- No manifestó con claridad los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa (Numeral 4°, artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Visto lo anterior, esta contestación debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el parágrafo 3° *ibídem*, esto es, dentro del término de cinco (5) días hábiles.

Por otro lado, verificado el escrito presentado por la curadora *ad litem* de la sociedad la sociedad ISOLUX INGENIERIA S.A., por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, teniendo en cuenta que se surtió la notificación en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto alguno el parágrafo undécimo del proveído adiado del 29 de julio de 2022. En lo demás manténgase incólume.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor FRANCISCO JOSÉ QUIROGA PACHÓN identificado con cédula de ciudadanía 79.471.763 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional N°. 69.156 del C.S.J., para actuar como curador *ad litem* de la sociedad ISOUX INGENIERIA S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la sociedad ISOUX INGENIERIA S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL mediante CURADOR AD -LITEM.

CUARTO: INADMÍTASE la contestación presentada por TRADECO INGENIERIA S.A. DE C.V. SUCURSAL COLOMBIA (archivo 049 pág. 28 y ss) de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia y, **CONCÉDASE** el término de cinco (5) días de que trata el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de darla por no contestada con la sanción legal que ello implica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 03 de marzo de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 032
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e655cd70c5c4b02b55c7dba21db94de0696636c933c20952204fdf67fa4f834c**

Documento generado en 02/03/2023 04:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>